



## Ayuntamientos

### AYUNTAMIENTO DE LAS VENTAS DE RETAMOSA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial de 15 de mayo de 2024, de aprobación de modificación de los artículos 22.1 y 23.1 del Reglamento del Servicio municipal de abastecimiento de agua (BOP 131 de 11 de julio de 2024), publicándose su texto íntegro, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

“La redacción actual -que se transcribe a continuación- de los artículos 22.1 y 23.1 del Reglamento del Servicio municipal de abastecimiento de agua:

“**Artículo 22.1** Se podrá suministrar agua provisionalmente para obras menores que precisen abastecimiento. “

“**Artículo 23.1** En caso de obras menores, el plazo de suministro estará condicionado al plazo de vigencia de la licencia correspondiente.”

Se sustituye por la siguiente:

“**Artículo 22.1** Para poder iniciar la construcción de una nueva edificación en la que se prevea la necesidad de suministro de agua, será necesaria la aprobación del Ayuntamiento, previo informe de la Entidad Gestora, de las características que deberán cumplir las futuras acometidas de agua e instalación de contadores o ampliación de red en su caso.

A tal efecto, el promotor deberá presentar con el correspondiente proyecto de obra, los datos técnicos necesarios de dichas instalaciones.

Artículo 23 Esta clase de suministro tendrá carácter especial y se efectuará en las condiciones siguientes:

a) Mediante contador colocado al efecto, en lugar apropiado debidamente protegido, así apreciado a juicio de la Entidad Gestora.

b) El usuario satisfará el agua suministrada de conformidad con la correspondiente tarifa establecida.

c) El suministro a obra se cortará cuando se solicite para el edificio la licencia de primera utilización o estime que el edificio esté terminado, o al quedar incurso en caducidad la licencia Municipal de obras correspondientes.

d) Se considerará “defraudación” la utilización de este suministro para usos distintos al de “obras”, pudiendo la Entidad Gestora, con la independencia de la sanción que corresponda, proceder al corte del suministro y anulación del contrato.”

Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso- administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Las Ventas de Retamosa, a 6 de septiembre de 2024.- La Alcaldesa, Raquel de la Varga Solana.

Nº.I.-4783